

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17056 *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Fives Lille-Cail Ibérica, Sociedad Anónima», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, a la empresa «Fives Lille-Cail Ibérica, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

17057 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.400, promovido por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra la Administración General del Estado debemos declarar y declararnos no ser conforme a derecho y, en consecuencia, nula la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, el día 5 de septiembre de 1967, que autorizó la marca número 468.049, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17058 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.348, promovido por «Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson» contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson» contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson» contra la Administración—Ministerio de Industria—, impugnando las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1967, que concedió la renovación de la marca número 129.961 limitada a los productos de la clase 7.ª del nomenclátor internacional, y la desestimatoria de la reposición producida por silencio, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto para que la Administración dicte otra en la que acuerde se comprendan las «herramientas para diversos fines», incluidas también en la clase 6.ª del nomenclátor vigente, que están amparadas por la marca primitiva; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín

Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17059 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.347, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.347, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 302.347 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) contra resolución del Registro de la Propiedad de 18 de junio de 1967, sobre concesión por dicho Registro del modelo de utilidad número 124.467, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho tal inscripción, por la carencia de novedad del referido modelo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17060 *ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.340, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.340, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Alter, S. A.», contra la Administración, impugnando el acuerdo denegatorio del registro de la marca número 475.543 con la denominación «Gustamax», solicitada por dicha recurrente en 3 de junio de 1965, para distinguir productos dietéticos y similares de la antigua clase 6.ª, cuya resolución denegatoria de 12 de julio de 1967, así como la desestimatoria de la reposición, anulamos y dejamos sin efecto, declarando como declaramos en su lugar que procede la concesión y registro de la marca número 475.543, «Gustamax», solicitada por la actora en 3 de junio de 1965, sin hacer especial condena de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien